

## APUNTES – Bloque 1 TEMA 3

**EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA**, El Derecho Primario y el Derecho Derivado, en especial los Reglamentos y las Directivas. La relación entre el Derecho de la Unión Europea y el ordenamiento jurídico de los Estados Miembros.

*Este TEXTO ha sido elaborado como una ayuda al estudio, para hacer el material más accesible, te recomendamos que lo utilices para repasar los contenidos pero que SIEMPRE COMPRUEBES LA LEGISLACIÓN VIGENTE.*

---

### 1.1. I. EL DERECHO PRIMARIO DE LA UNIÓN EUROPEA

#### 1. Concepto de Derecho primario

El **Derecho primario** constituye la **fuerza suprema del Derecho de la Unión Europea**. Tiene su origen fundamentalmente en los **tratados constitutivos**, en particular el Tratado de Roma (actual Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) y el Tratado de Maastricht (Tratado de la Unión Europea).

El Derecho primario:

- Establece el **reparto de competencias** entre la Unión Europea y los Estados miembros.
- Proporciona el **marco jurídico básico** en el que las instituciones de la Unión formulan y aplican sus políticas.

---

#### 2. Fuentes del Derecho primario

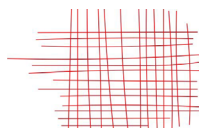
El Derecho primario se deriva de los siguientes textos de la Unión Europea:

##### a) *Tratados constitutivos*

- Tratado de París (1951), constitutivo de la CECA.
- Tratado de Roma (1957), constitutivo de la CEE.
- Tratado Euratom (1957).
- Tratado de Maastricht (1992).

##### b) *Tratados de modificación*

- Acta Única Europea (1986).
- Tratado de Ámsterdam (1997).
- Tratado de Niza (2001).
- Tratado de Lisboa (2007).



### c) *Tratados de adhesión*

- Dinamarca, Irlanda y Reino Unido (1972).
- Grecia (1979).
- España y Portugal (1985).
- Austria, Finlandia y Suecia (1994).
- República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (2003).
- Bulgaria y Rumanía (2005).
- Croacia (2012).

### d) *Protocolos anexos a los tratados.*

### e) *Acuerdos complementarios*

- Tratado de Bruselas o Tratado de Fusión (1965).
- Tratados presupuestarios de 1970 y 1975.
- Acta sobre la elección del Parlamento Europeo por sufragio universal directo (1976).

### f) *Carta de los Derechos Fundamentales*

- Integrada jurídicamente desde el Tratado de Lisboa.

---

## 3. *Ámbito de aplicación del Derecho primario*

### a) *Ámbito geográfico*

- Estados miembros.
- Regiones ultraperiféricas: Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Mayotte, Reunión, Saint Martin, Canarias, Azores y Madeira.

Las regiones ultraperiféricas forman parte integrante de la UE y están sujetas a los derechos y obligaciones derivados del Derecho de la Unión.

### b) *Ámbito temporal*

- Desde la **entrada en vigor** de cada tratado.

---

## 4. *Derecho primario y otras fuentes del Derecho de la UE*

Además del Derecho primario, el Derecho de la Unión se fundamenta en:

### a) Fuentes secundarias

- Reglamentos.
- Directivas.
- Decisiones.
- Dictámenes.
- Recomendaciones.

### b) Fuentes complementarias

- Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).
- Principios jurídicos generales.

### c) Acuerdos internacionales

Los acuerdos celebrados con terceros Estados u organizaciones internacionales:

- Forman una categoría **sui generis**.
- Tienen **primacía sobre el Derecho derivado**.
- Pueden tener **efecto directo** si contienen obligaciones claras, precisas e incondicionales.

---

## 1.2. II. EL DERECHO DERIVADO DE LA UNIÓN EUROPEA

### 1. Concepto y fundamento

El **Derecho derivado** es el conjunto de normas que se basan en los tratados de la Unión. Se diferencia del Derecho primario por su carácter subordinado.

Los artículos **288, 289, 290 y 291 del TFUE** regulan los tipos de actos jurídicos y los procedimientos de adopción.

---

### 2. Tipos de actos jurídicos (artículo 288 TFUE)

Las instituciones de la Unión pueden adoptar cinco tipos de actos jurídicos:

---

### 3. El reglamento

- Tiene **alcance general**.
- Es **obligatorio en todos sus elementos**.
- Es **directamente aplicable** en los Estados miembros.

Características esenciales:

- No requiere transposición.
- Puede atribuir derechos y obligaciones directamente a los particulares.
- Puede ser invocado ante los tribunales nacionales.
- Entra en vigor en la fecha que establezca o, en su defecto, a los veinte días de su publicación.
- Puede ser un acto legislativo, delegado o de ejecución.

---

## 4. La directiva

- Es **vinculante en cuanto al resultado**, pero deja a los Estados la elección de la forma y los medios.
- Requiere **transposición al Derecho nacional**.
- Tiene aplicación general.

Características clave:

- La transposición debe realizarse en el plazo fijado (normalmente dos años).
- La Comisión controla su transposición.
- El incumplimiento puede dar lugar a procedimientos de infracción y multas (art. 260 TFUE).

### *Directivas y efecto directo*

Una directiva no transpuesta puede tener efecto directo cuando:

- No se ha transpuesto o se ha transpuesto incorrectamente.
- Sus disposiciones son claras, precisas e incondicionales.
- Atribuye derechos a los particulares.

El efecto directo de las directivas es **solo vertical**, frente al Estado.

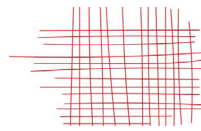
---

## 5. La decisión

- Es **vinculante en su totalidad**.
- Puede tener uno o varios destinatarios.

Régimen jurídico:

- Puede ser legislativa o no legislativa.
- Produce efectos jurídicos desde su notificación cuando indica destinatario.
- Puede tener efecto directo vertical.
- Tras el Tratado de Lisboa, no es obligatorio que indique destinatario.



Las decisiones no legislativas son el instrumento básico de la **Política Exterior y de Seguridad Común**.

---

## 6. Recomendaciones y dictámenes

### a) Recomendaciones

- No son vinculantes.
- Ofrecen orientación interpretativa.
- Pueden ser emitidas por la Comisión, el Parlamento, el Consejo o el BCE.

### b) Dictámenes

- Tampoco son vinculantes.
  - Los emite la Comisión o el Consejo en los supuestos previstos en los tratados.
- 

## 7. Estatuto jurídico del Derecho derivado

- Todo acto debe basarse en una **competencia conferida por los tratados**.
  - Debe citar su base jurídica y estar motivado (art. 296 TFUE).
  - Los actos se publican o notifican conforme al art. 297 TFUE.
  - Pueden ser impugnados mediante **recurso de anulación** ante el TJUE, salvo recomendaciones y dictámenes.
- 

# 1.3. III. RELACIÓN ENTRE EL DERECHO DE LA UE Y EL ORDENAMIENTO ESPAÑOL

## 1. La Constitución Española

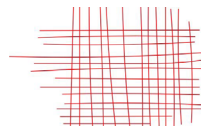
El fundamento constitucional de la integración europea se encuentra en el **artículo 93 de la Constitución**, que permite atribuir a organizaciones internacionales el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución.

---

## 2. Principios del Derecho de la UE en el ordenamiento español

### a) Principio de primacía

- El Derecho de la UE prevalece sobre el Derecho interno.
- Las normas internas incompatibles no se derogan, pero no se aplican.
- Los jueces nacionales deben aplicar la norma europea.



### b) Principio de efecto directo

- Las normas de la UE pueden ser invocadas ante los tribunales nacionales.
- Especial relevancia de los reglamentos y determinadas directivas.

### c) Principio de autonomía

- El Derecho de la UE es un ordenamiento jurídico propio y diferenciado.

### d) Principio de lealtad o cooperación leal

- Los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para cumplir los tratados.
- Deben abstenerse de actuaciones que comprometan los objetivos de la Unión.

---

## 3. Integración en el resto del ordenamiento español

- Los reglamentos prevalecen sobre las leyes nacionales.
- Las directivas transpuestas se integran como Derecho interno.
- En ausencia de transposición, puede aplicarse el efecto directo para proteger derechos.
- La primacía garantiza la unidad y eficacia del Derecho de la Unión.

---

## 2. ESQUEMA-CHULETA (15 FRASES)

1. El Derecho de la UE se estructura en Derecho primario y derivado.
2. El Derecho primario tiene como base los tratados.
3. Los tratados fijan competencias y marco institucional.
4. La Carta de Derechos Fundamentales es Derecho primario.
5. El Derecho derivado se apoya en el artículo 288 TFUE.
6. El reglamento es obligatorio y directamente aplicable.
7. La directiva obliga al resultado y requiere transposición.
8. La decisión es vinculante en su totalidad.
9. Reglamentos y decisiones pueden tener efecto directo.
10. Las directivas solo tienen efecto directo vertical.
11. Recomendaciones y dictámenes no son vinculantes.
12. Todo acto debe tener base jurídica y motivación.
13. El artículo 93 CE fundamenta la integración europea.
14. El Derecho de la UE tiene primacía sobre el nacional.
15. La cooperación leal es obligatoria para los Estados.